

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 7.695/1971 · 1971

DECRETO-LEY 7695/1971

Boletín Oficial, 30 de abril de 1971 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 7695/1971

DECRETO-LEY 7695/71

Fijando límites entre los Partidos de Merlo, Morón y

La Matanza.

LA PLATA

, 22 de ABRIL de 1971.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 2091/969, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de

la Revolución Argentina

,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjase como límite entre los Partidos de Merlo, Morón y

La Matanza

, en la zona de las Localidades de Merlo, Gómez y Rafael Castillo, el eje imaginario de la prolongación de la calle Hortiguera, desde ruta 1.003 hasta calle Comodoro Pierrastegui; calle Comodoro Pierrastegui, desde Don Bosco hasta calle Martín García Merou, desde Comodoro Pierlastegui hasta el eje de la probable continuación de la calle Bilinghurst, y por ésta, desde Martín García Merou hasta Río Cuarto, conforme con el artículo 1º del Convenio celebrado entre dichas Municipalidades con fecha 5 de Agosto de 1970, que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Las Municipalidades de Merlo, Morón y

La Matanza

, adecuarán la aplicación de sus respectivas normas vigentes al ámbito de jurisdicción territorial delimitado por el artículo anterior, coor dinando en materia impositiva y de prestación de servicios pú blicos de manera tal, que no resulten lesionados derechos adqui ridos.

ARTÍCULO 3°. Decláranse comprendidas dentro de la esfera de las comunas de Merlo, Morón y

La Matanza

, las respectivas zonas re sultantes que se proyecten hacia los lados de eje de la línea fijada como límite en el articulo 1º y de cumplimiento obligatorio las normas de coordinación que se dicten por las respectivas Municipalidades, conforme con lo establecido en el artículo 2º de la presente y las normas definitivas que, en ejercicio de sus respectivas com petencias territoriales, sancione cada Comuna en el futuro, de acuer do con las leyes vigentes en la

materia.

ARTÍCULO 4°. Derógase toda disposición que se oponga a las prescrip ciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 7695/1971. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).